



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY

Resolución de Gerencia Municipal N° 01016-2018-MPY

Yungay, **17 DIC. 2018**

VISTOS:

El Expediente Administrativo N° 00006441-2018, de fecha 22 de agosto del 2018, mediante el cual la trabajadora contratada para realizar labores de naturaleza permanente Carmen Austragilda Terry Figueroa, solicita pago de asignación familiar y el correspondiente pago de devengados, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo prescrito en el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú modificado mediante Leyes de Reforma Constitucional N° 27680 y 28607 que determinan que las municipalidades provinciales y distritales, son órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico concordante con el art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

Que, mediante Expediente Administrativo N° 00006441-2018, de fecha 22 de agosto del 2018, la trabajadora contratada para realizar labores de naturaleza permanente Carmen Austragilda Terry Figueroa, solicita pago de asignación familiar respecto a su menores hijos Sáenz Terry Patrick Dalessandro de 08 años de edad y Sáenz Terry Yaretzy Grissel de 03 años de edad, y el correspondiente pago de devengados; manifiesta la recurrente que ingresó a laborar a esta Municipalidad, mediante contratos de trabajo a plazo fijo, hasta el 23 de diciembre del 2010. Posteriormente, mediante Resolución de Alcaldía N° 0679-2010-MPY/A, e fecha 23 de diciembre del 2010, se le reconoció como trabajadora contratada para realizar labores de naturaleza permanente dentro de la Municipalidad Provincial de Yungay, en la Plaza N° 014, Cargo Estructural de Secretaria, según Cuadro de Asignación de Personal;

Que, según la parte pertinente del Artículo 43° del Decreto Legislativo N° 276 – Ley de Bases de la Carrera Administrativa, la remuneración de los funcionarios y servidores públicos estará constituida por el haber básico, las bonificaciones y los beneficios. Las bonificaciones son: la personal, que corresponde a la antigüedad en el servicio computadas por quinquenios; la familiar, que corresponde a las cargas familiares; y la diferencial, que no podrá ser superior al porcentaje que con carácter único y uniforme para todo del Sector Público se regulará anualmente;

Que, el Artículo 52° de la misma norma legal, establece que, la bonificación familiar es fijada anualmente por Decreto Supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros; en relación con las cargas familiares. La bonificación corresponde a la madre, si ella y el padre prestan servicios al Estado;

Que, por otro lado, el segundo y tercer párrafo del Artículo 11° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, expresan que: (...) La Bonificación Familiar corresponde al





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY

...///Resolución de Gerencia Municipal N° 01016-2018-MPY

servidor nombrado y a los obreros permanentes a cargo del Estado. El pago corresponde a la madre, si ella y el padre perciben remuneraciones y/o pensión del Estado;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 005-77-INAP-UN del 28 de febrero de 1977 se aprobó el Manual Normativo "Subsidio Familiar", entendida como la "compensación extraordinaria que se otorga a los trabajadores de la Administración Pública, por los miembros de familia a su cargo, sean ellos, cónyuge y/o hijos menores o incapaces". Posteriormente, el Decreto Ley N° 22404 del 28 de diciembre de 1978, estableció el régimen de remuneraciones que se aplica a todos los trabajadores de la Administración Pública, estableciendo que la Remuneración Familiar "es la que se otorga por estado civil casado y/o por hijos menores o incapaces a su cargo;

Que, sin embargo, las normas antes mencionadas quedaron tácitamente derogadas con la dación del Decreto legislativo N° 276 que regula el Sistema Único de Remuneraciones de la Carrera Administrativa, y que contempla a la hoy denominada bonificación familiar;

Que, en el régimen de la carrera administrativa se ha previsto reconocer a los servidores nombrados el concepto remunerativo denominado bonificación familiar, la que __como lo expresan los Artículos 43° y 52° del Decreto Legislativo N° 276__, se otorga en relación a las cargas familiares del trabajador. En ese sentido, podemos inferir que la finalidad de dicha bonificación es contribuir con el trabajador en la manutención de dicha carga familiar;

Que, al respecto, aun cuando la norma no establece qué se entiende por carga familiar, consideramos que la misma se refiere a los hijos menores de edad a cargo del servidor público, puesto que éstos no están en condiciones de solventar por sí mismos su propia manutención; por el contrario, la bonificación no incluiría a los hijos que alcanzaron la mayoría de edad. Asimismo, debemos precisar que, de acuerdo con la Constitución Política, que reconoce la igualdad entre los hijos, la referida bonificación debe comprender a todos los hijos (menores de edad) del servidor, sin hacer distinción si se trata de hijos matrimoniales o no;

Que, según Informe Legal N° 105-2012-SERVIR/GPGRH, de fecha 17 de julio del 2012, en el régimen de la carrera administrativa, la bonificación familiar se otorga al servidor nombrado en relación a las cargas familiares. En ese sentido, la finalidad de dicha bonificación es contribuir con el trabajador en la manutención de dicha carga familiar, la misma que comprende solo a los hijos menores de edad, mas no a los que alcanzaron la mayoría de edad;

Que, mediante Informe Legal N° 491-2018-MPY/GAJ, de fecha 28 de noviembre del 2018, el Gerente de Asesoría Jurídica, opina porque no teniendo la recurrente la condición de nombrada o servidora de carrera, no le corresponde la bonificación familiar solicitada; pues, sólo tiene la condición de trabajadora contratada para realizar labores de naturaleza permanente, en mérito a la Resolución Alcaldía N° 00679-2010-MPY/A, de fecha 23 de diciembre del 2010. Por lo que mediante Resolución de la Gerencia que corresponda, deberá declararse improcedente lo solicitado;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY

...///Resolución de Gerencia Municipal N° 01016-2018-MPY

Estando a las consideraciones antes expuestas y de acuerdo a la facultad conferida en el párrafo tercero del Artículo 39º de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y conforme a la delegación de facultades mediante Resolución de Alcaldía N° 001-2018-MPY, de fecha 04 de enero del 2018, y con las visaciones respectivas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud de pago de asignación familiar y el correspondiente pago de devengados, presentada por la trabajadora contratada para realizar labores de naturaleza permanente **CARMEN AUSTRAGILDA TERRY FIGUEROA**; por no tener la recurrente la condición de nombrada o servidora de carrera.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR, la presente Resolución a la trabajadora, Unidad de Recursos Humanos, Gerencia de Administración y Finanzas, para su conocimiento, cumplimiento y demás fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY

Lic. Martín Santiago Pais Lector
GERENTE MUNICIPAL